

Sesion 19.^a ordinaria en 6 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acepta la renuncia que hace de su puesto el señor Secretario.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto del Ejecutivo sobre aumento de las plazas de jenerales de brigada.—Puesto en votación, es aprobado por asentimiento unánime de la Cámara.—Se pone en discusión la indicación del señor Cruzat sobre la creación de una plaza de jeneral de división, que debe proveerse por una sola vez, i es asimismo aprobada unánimemente.—El señor Herbozo presenta un proyecto de lei sobre las elecciones de Traiguén.—Se pone en discusión jeneral i particular este proyecto.—Hacen uso de la palabra los señores Cotapos, Allendes (Presidente), Concha, Mackenna i Cruzat.—Cerrado el debate se da por aprobado el proyecto.—Entrando a la orden del día, continúa la discusión particular del artículo 2.^o del proyecto sobre amnistía a desertores del Ejército.—Hace uso de la palabra el señor Salas Lavaqui i se da por aprobado el proyecto que presenta este señor Diputado.—Se da igualmente por aprobado el artículo 3.^o i se acordó comunicar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el cual propone un proyecto de lei elevando a diez el número de jenerales de brigada.

Moción de dos señores Diputados en que proponen un proyecto de lei declarando de utilidad pública algunos sitios i edificios de la calle de Laja en la ciudad de San Fernando.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 18.^a ordinaria en 5 de junio de 1890.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José
Balmaceda, Rafael
Ballesteros, José Ramón
Cabrera Gacitúa, Fernando
Cortínez, Eduardo
Cortínez, Elói
Cotapos, Acario
Cruzat, Ricardo
Cruz Leitón, Manuel A.
Fuentes, Exequiel
García Collao, Manuel
Guzmán Z., Diego
Mackenna, Félix
Mandiola, Samuel

Martel, Mateo
Murillo, Ruperto
Nieto, Ramón
Ovalle, Calisto
Ovalle, Ruperto
Prieto Zeateno, Alfredo
Ravest, José Ramón
Río (del), Agustín
Rojas Quezada, Belisario
Salas Lavaqui, Manuel
Sanfuentes, Anibal
Santa María, Juan Antonio
Santander, Ramón
Silva, Francisco

Silva Ureta, Miguel
Smith, Tomás 2.^o
Solar (del), Agustín
Ugalde, Nicanor

Valdivieso, Alberto
Valenzuela O., Luis
Vergara, Luis Antonio
Videla, Benjamín

Se dió cuenta:

De un oficio del Senado en que devuelve, con algunas modificaciones, el proyecto de lei sobre bancos, aprobado por esta Honorable Cámara en sesión secreta de 23 del mes próximo pasado.

El señor Presidente consultó a la Cámara sobre si la sesión debía ser secreta, en atención a que el proyecto sobre el cual debían ocuparse había sido discutido en ambas Cámaras en sesión privada.

Habiéndose opuesto a la sesión secreta varios señores Diputados, la Cámara continuó en sesión pública.

Después de un ligero incidente en que tomaron parte el señor Presidente, el señor Cotapos i el señor Valdivieso, la Cámara entró a discutir las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto en discusión, las que fueron aprobadas por asentimiento tácito de la Sala, quedando en esta forma:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.^o Los billetes bancarios registrados en la Casa de Moneda serán considerados como de emisión fiscal para todos los efectos legales.

Art. 2.^o Los bancos pagarán mensualmente al Estado, en sus propios billetes, en billetes fiscales o en billetes de otros bancos establecidos, el valor de su emisión registrada; i al efecto abrirán al Fisco una cuenta corriente sobre la cual podrá jirar hasta por el quince por ciento mensual del valor de esa emisión.

Art. 3.^o Si los bancos no pagaren la cuota mensual que se les fijare, en conformidad al artículo anterior, podrá el Estado enajenar la parte de garantía de la emisión del Banco moroso, que existe depositada en arcas fiscales, hasta obtener el valor de la cuota insoluta, sin perjuicio de proceder administrativa o judicialmente.

Art. 4.^o El Estado pagará a los bancos de emisión, a precio de costo i según la factura correspondiente, el valor de los billetes no emitidos que existieren en su poder.

Si trascurridos quince días los bancos no hiciesen

entrega de los billetes no emitidos, perderán todo derecho a indemnización.

Art. 5.º Queda autorizado el Presidente de la República para emitir la cantidad que los bancos dejasen de pagar mensualmente, debiendo retirarse una suma equivalente en billetes de Banco una vez que se hubieren hecho esos pagos.

La emisión deberá hacerse en billete fiscal o en billete bancario, llevando en este último caso la frase «Emisión Fiscal.»

Art. 6.º Queda también autorizado el Presidente de la República para fijar la parte de la garantía constituida en arcas fiscales, que los bancos podrán retirar mensualmente, no pudiendo ésta exceder de un cincuenta por ciento de la suma que se pague mensualmente.

Art. 7.º La obligación de pagar la cuota mensual, a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá que rige desde el 10 de mayo último.

Art. 8.º Los billetes bancarios que se entreguen al Estado en pago de la emisión retirada, serán marcados con la frase «Emisión Fiscal», siempre que haga uso de ellos.

Art. 9.º Espirados los plazos que otorga la ley de 5 de mayo último, para el retiro total de la emisión bancaria, queda prohibida la circulación de todo billete que no sea de emisión fiscal.

Art. 10. Se deroga la ley de 5 de mayo último, relativa al retiro de la emisión bancaria, en lo que sea contraria a la presente.

Art. 11. Esta ley comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

A indicación del señor Prieto Zenteno don Alfredo, se acordó comunicar al Ejecutivo este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor Fuentes don Exequiel hizo indicación para que la Cámara procediera desde luego a la discusión del proyecto de ley sobre amnistía, remitido por el Senado i que ocupa el primer lugar en la tabla.

El señor Presidente manifestó que por ser la hora avanzada se resolvería a segunda hora la indicación que se acababa de hacer.

Se suspendió la sesión.

Constituida nuevamente la Cámara, fué aprobada la indicación del señor Fuentes i se entró a discutir el artículo único del proyecto, siendo aprobado por unanimidad.

Después de un ligero incidente que se suscitó con motivo de una indicación del señor Fuentes, en que proponía la agregación de un artículo segundo, i en que tomaron parte varios señores Diputados, terminó el incidente, quedando pendiente la discusión del artículo 2.º por haberse pedido por el señor Ballesteros segunda discusión.

Con esto se levantó la sesión a las 5 hs. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ley de 1845 fijó en cuatro jenerales de división i seis de brigada los que debían servir en la Plana Mayor establecida en ella.

Esta base del mando del Ejército pudo corresponder a una época en la cual las guerras i elementos bélicos eran muy inferiores a las que requieren el servicio de la República i los progresos del arte militar moderno.

No puede concebirse que haya cuatro jenerales de división sin que, a lo menos, existan ocho de brigada, porque cada división supone dos brigadas.

Las inspecciones del Ejército i de la Guardia Nacional, atendida la considerable importancia de cada una de estas oficinas, necesitan ser servidas por jenerales.

Si en 1845 se fijó, pues, en cuatro jenerales de división la base de la Plana Mayor de aquella fecha, es indispensable elevar a diez las plazas de jenerales de brigada.

Después de la guerra con el Perú i Bolivia se aumentó, por una vez, el número de los jenerales del Ejército. En 1854 se aumentó, también por una vez, en cuatro jenerales de brigada la Plana Mayor, de las seis que creó la ley en 1845.

Juzgo que no debe aumentarse el número de jenerales de división; pero aun adoptando la base permanente de cuatro jenerales de división, no es posible mantener la de seis de brigada. Este número debería elevarse a diez, que es el que estrictamente corresponde al de jenerales de división.

Los servicios prestados por el Ejército en la guerra exterior sostenida no hace mucho tiempo i los que le prestado i presta actualmente a la causa del orden público i de las instituciones, aconsejan elevar a diez los jenerales de brigada que forman la Plana Mayor permanente.

Por las razones espuestas i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Elévase a diez el número de jenerales de brigada que creó la ley de 10 de octubre de 1845.

Santiago, 5 de junio de 1891. —J. M. BALMACEDA.—*J. Velásquez.*

2.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Una de las necesidades mas imperiosas que se hacen sentir en la ciudad de San Fernando es el ensanche de la calle de Maipú de ese pueblo, en la parte comprendida entre el paseo de las Delicias i la plazuela de San Francisco.

Si se llevara a efecto el referido ensanche, ganaría inmensamente el tráfico público, como igualmente se hermosearía la ciudad en esa parte con un gasto casi insignificante para la Municipalidad de ese departamento, según consta del presupuesto que tenemos el honor de acompañar.

Esa ilustre Corporación cuenta con fondos especiales destinados al objeto i se encuentra dispuesta a facilitar el pago del terreno necesario para el ensanchamiento de la calle de Maipú en la estension que se manifiesta en el plano i esplicciones anexas que se juntamos.

Según cálculo prudencial, el costo total no pasa de la cantidad de doce mil pesos, pero para realizar este benéfico interés que tiene la indicada Municipalidad

lidad, se necesita dictar una lei espropiatoria que obligue a los vecinos a vender las propiedades que se ha menester para llevar a cabo el objeto primordial de que estamos animados.

Por otra parte, es notorio que casi todas las calles de nuestra poblacion son por demás estrechas i tortuosas, i, por este motivo, penden de nuestra consideración diversos proyectos de lei tendentes a subsanar un defecto que, muchas veces, suela ser orijen influyente de epidemias que son causa de un número considerable de defunciones de los habitantes de ella.

Por estas breves razones i otras que omitimos por creer inútil enumerarlas i escusado manifestarlas ante vuestra consideración, tenemos el honor de someter a la deliberación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública, debiendo ser pagados por la Municipalidad de San Fernando, los sitios i edificios comprendidos desde la calle de Laja hasta la plazuela de San Francisco, por el costado norte de la calle de Maipú.

La espropiación se hará conforme a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Santiago, 6 de junio de 1891.—*Francisco E. Silva.*
—*Ramón Hurtado*, Diputados por San Fernando».

3.º De una solicitud del ex-soldado Pascual Gutiérrez Martínez, en la que pide aumento de la pensión que ahora disfruta.

4.º De la siguiente renuncia del señor Secretario de esta Cámara:

Santiago, 5 de junio de 1891.—Honorable Cámara: Siéndome imposible continuar desempeñando el cargo de Secretario por mis ocupaciones, meo en la necesidad de hacer renuncia indeclinable, esperando que la Honorable Cámara se sirva aceptarla.—*B. Frías Collao*.

El señor *Allendes* (Presidente).—La Cámara ha oído la lectura de la renuncia del cargo de Secretario que presenta el honorable Diputado señor Baldomero Frías Collao.

Aunque esta renuncia está fundada en motivos meramente personales, pues el señor Secretario dice que sus ocupaciones le impiden continuar desempeñando este puesto, creo, sin embargo, que debo consultar a la Cámara sobre si la acepta o no.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra daremos por aceptada esta renuncia.

Aceptada.

Como la Cámara tendrá que practicar nueva elección para el puesto de Secretario que queda vacante, me permito designar la sesión del martes próximo con este objeto, a fin de que todos los señores Diputados tomen conocimiento de la elección que se va a hacer. Queda así acordado.

El señor *Concha* (Ministro de Justicia).—Ruego a la Cámara se sirva dar preferencia i proceda a tratar inmediatamente, eximiéndolo de todo trámite, el proyecto presentado por el Ejecutivo para elevar a diez el número de plazas de jenerales de brigada.

Estoi convencido de que el Congreso werrá cooperar al deseo que abraja el Ejecutivo de premiar a los buenos i leales defensores de nuestras instituciones i del orden público, i por esto espero que será aceptada la indicación que acabo de hacer.

El señor *Allendes* (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación formulada por el honorable Ministro de Justicia. Si no hai oposición, la daremos por aprobada.

Aprobada.

En discusión jeneral i particular a la vez, por constar de un solo artículo el proyecto sobre creación de nuevas plazas de jenerales de brigada.

El señor *pro-Secretario*.—Dice así el proyecto:

«Artículo único.—Elévase a diez el número de jenerales de brigada que creó la lei de 10 de octubre de 1845.»

El señor *Fuentes*.—He pedido la palabra para apoyar el mensaje presentado por el Ejecutivo.

El honorable Ministro de Justicia ha dicho que el objeto de este proyecto es premiar a los buenos servidores de la nación en la presente guerra.

Pero, yo me permito agregar que ese es solo uno de los objetos del proyecto en discusión.

Hai todavía otra circunstancia que hace necesaria su aprobación.

Se sabe que una división del Ejército debe ser mandada por un jeneral de división, una brigada por un jeneral de brigada, un rejimiento por un coronel, i así sucesivamente.

Entre tanto, a causa de la escasez de jenerales con que cuenta el país, sucede que, cuando sobreviene una guerra, las divisiones quedan encargadas a coroneles i en muchas ocasiones a tenientes—coroneles, haciendo pesar así sobre un militar de graduación inferior responsabilidades que corresponden a un grado superior.

En la guerra contra el Perú i Bolivia se vieron algunas divisiones mandadas por tenientes—coroneles i las brigadas casi nunca tuvieron a su frente un coronel, debiendo tener un jeneral de brigada.

Hai, pues, una necesidad exijida por el servicio militar de aprobar este proyecto.

Jeneralmente en una guerra, como en la que actualmente está empeñado el país, en que se hace necesario elevar el Ejército a cuarenta o cincuenta mil hombres, este Ejército debe ser distribuido por lo menos en seis u ocho divisiones, correspondiendo a cada división dos o tres brigadas. De manera que deberían haber actualmente veinte jenerales de brigada.

Sin embargo, siguiendo la parsimonia, que se ha acostumbrado entre nosotros, para llenar estos empleos de alto rango en el escalafón militar, creo que el proyecto presentado por el Ejecutivo hace algo, i, en consecuencia, le daré mi voto.

El señor *Concha* (Ministro de Justicia).—Estoi perfectamente de acuerdo con las palabras del honorable Diputado por Quillota. Al pedir el que habla que se eximiese al mensaje de todos los trámites reglamentarios, me limité a dar algunas razones accesorias en apoyo del proyecto en debate, tanto porque las que ha esprezado Su Señoría se encuentran consignadas en el mensaje, como porque esperaba que hiciera uso de la palabra alguna de las personas que forman parte de esta Cámara i que entendiendo en estas cuestiones dieran las razones técnicas i principales del proyecto, como lo ha hecho el honorable Diputado señor Fuentes.

El señor *Cruzat*.—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de agregar un inciso al pro-

yecto en discusión, i que lo creo justo i necesario puesto que tiende a llenar una necesidad por todos reconocida.

Hai en el ejército un militar cuyos servicios han sido muy importantes i que ha hecho una carrera brillante. Debido a circunstancias especiales no ha podido llegar a jeneral de división, porque se ha encontrado con frecuencia desempeñando el cargo de Ministro de Estado en los departamentos de Guerra i Marina. Este distinguido militar es el jeneral de brigada don José Velásquez, cuyos servicios los conoce perfectamente la Cámara i el país entero.

Como lo han manifestado muy bien los señores que me han precedido en el uso de la palabra, es necesario aumentar las plazas de jenerales de brigada, creo que iguales razones existen para aumentar en una las plazas de jenerales de división, puesto que, desde el año 45, fecha de la lei que creó estos puestos, no han sido aumentados.

Con el objeto de premiar los servicios del benemérito jeneral Velásquez, me permito agregar al proyecto en discusión el siguiente inciso:

«Créase una plaza de jeneral de división que se proveerá por una sola vez.»

El señor *Ugaldé* (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Creo de mi deber pedir a esta Honorable Cámara acepte la indicación formulada por el honorable Diputado que deja la palabra i me parece escusado manifestar a la Cámara los servicios prestados por este distinguido servidor público, pues ellos están en la conciencia de todos.

He observado con placer que esta Honorable Cámara ha estado siempre dispuesta a hacer justicia i espero la haga ahora prestando su aprobación a la indicación del honorable señor Diputado por Cachapoal.

El señor *Cotapos*.—¿Están completas las plazas de jenerales de división?

El señor *Allendes* (Presidente).—Creo que hai dos vacantes; las de los dos últimos jenerales llamados a calificar servicios.

El señor *Salas Lavaqui*.—De los dos jenerales llamados últimamente a calificar servicios, uno solo era de división, i por consiguiente queda esa vacante.

El señor Ministro de Guerra, por un verdadero escrúpulo, por consideraciones de decoro personal, se ha postergado a sí mismo al proveer la plaza vacante de jeneral de división. En el mensaje pasado por el Ejecutivo al Senado, el señor Ministro propone para llenar esa plaza al jeneral de brigada que le sigue a él mismo en orden de antigüedad.

Creo, señor Presidente, que es de todo punto necesario aceptar la indicación del honorable Diputado por Cachapoal, por cuanto no sería de justicia que el jeneral Velásquez, por el hecho de formar parte del actual Ministerio i por una cuestión de delicadeza suya, sea postergado en el ascenso que le corresponde, dados sus méritos i los deseos de la Honorable Cámara.

El señor *Allendes* (Presidente).—¿La indicación del honorable señor Diputado por Cachapoal es en el sentido de que se nombre al jeneral Velásquez para el puesto cuya creación ha solicitado Su Señoría?

El señor *Cruz*.—Para que se cree el puesto solamente; en cuanto a la persona que deberá llenarlo, me basta con la insinuación hecha de que ésta sea la del jeneral Velásquez.

El señor *Allendes* (Presidente).—En todo caso, se podrían suscitar dificultades en el Senado...

El señor *Cruz*.—El Senado resolverá quién será el nombrado.

El señor *Allendes* (Presidente).—Abrigo dudas sobre el particular, señor Diputado, porque estos nombramientos deben ser hechos por el Senado a propuesta del Ejecutivo. El señor Ministro de Guerra tiene inconvenientes para hacer la propuesta i el Senado no puede hacer el nombramiento sin que medie ésta.

El señor *Concha* (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor *Concha* (Ministro de Justicia).—Creo, señor Presidente, que, creado el puesto de jeneral de división por esta Honorable Cámara, corresponde al Senado designar la persona que deba llenarlo. El punto capital es la creación de la plaza, por cuanto, dados los escrúpulos que tiene el señor Ministro de Guerra, quedarían éstos resueltos desde el momento en que la creación de la plaza había sido acordada en esta Cámara i no en el Consejo de Estado.

El señor *Allendes* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor *Cotapos*.—Me parece, señor Presidente, que debemos aceptar el proyecto en debate, con fin especial de que la plaza creada se haya de llenar con el jeneral Velásquez.

El señor *Allendes* (Presidente).—No podemos resolver esta cuestión nosotros, señor Diputada según la Constitución, estos nombramientos deben ser hechos por el Senado a propuesta del Ejecutivo.

El señor *Cotapos*.—Lo sé, señor Presidente; pero creo al mismo tiempo que solo debemos crear la nueva plaza de jeneral de división en el caso de que ella haya de ser llenada por el señor jeneral don José Velásquez. Abrigo por mi parte las mismas dudas que Su Señoría. Veo que el Ejecutivo tiene que hacer la propuesta al Senado i que el señor Ministro de Guerra cree herida su delicadeza al proponer el propio aunque merecido ascenso. Yo creo que los señores Ministros pueden buscar algún medio de solucionar la dificultad haciendo justicia al mérito i salvando los escrúpulos de su colega el señor Ministro de Guerra. Así lo deseo, señor Presidente, porque creo que el jeneral Velásquez es una de las glorias más nobles de nuestro país i se encuentra herido a la cabeza de los leales que se sacrifican en aras de la patria i del orden público.

El señor *Allendes* (Presidente).—¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, pondremos en votación el proyecto del Ejecutivo.

En votación.

Si no se pide votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.
I si no se pide votación sobre la indicación del honorable Diputado por Cachapoal, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Se va a leer el proyecto tal como quedará con la agregación hecha por el señor Diputado por Chacabuco.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—Dice así: «Artículo único.—Elévase a diez el número de jenerales de brigada que creó la lei de 10 de octubre de 1845.

Créase una plaza de jeneral de división, que se proveerá por una sola vez.»

El señor **Allendes** (Presidente).—La última parte sería la agregación.

El señor **Cotapos**.—Yo desearía, señor Presidente, que al comunicar el proyecto al Poder Ejecutivo, se manifestara que el deseo de la Cámara al crear la nueva plaza de jeneral había sido favorecer con ella al jeneral Velásquez.

El señor **Allendes** (Presidente).—Con la discusión habida, me parece suficiente.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Regaría a la Honorable Cámara se sirviera enviar este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Quedó así acordado.

El señor **Herboso**.—Algunos de mis honorables colegas han presentado un proyecto para que se lleve a efecto las elecciones en los departamentos de Osorno, Puchacai i Traiguén.

Me parece que ese proyecto pasó a Comisión, porque en el debate se suscitaban algunos inconvenientes con motivo de que los departamentos de Puchacai i Osorno no tenían registros electorales.

Traiguén se encuentra en situación distinta a la de Osorno i Puchacai; por eso yo rogaría a mis honorables colegas que aprobasen el proyecto en la parte que se refiere a Traiguén a fin de que ese departamento pueda elegir Diputado i la elección se haga conjuntamente con la de electores de Presidente de la República.

Como no sería posible llevar a efecto esa elección sin una lei, me he permitido formular un proyecto en ese sentido, en unión de algunos de mis honorables colegas, el que tengo el honor de enviar a la Mesa para que se le dé lectura rogando a la Honorable Cámara se sirva eximirlo de todo trámite, por ser muy sencillo, discutiéndolo desde luego.

El señor **pro-Secretario**.—El proyecto dice así:

«Honorable Cámara:

Habiendo sido nombrado Intendente de la provincia de Malleco, el honorable Diputado por el departamento de Traiguén, ha quedado sin representación dicho departamento en el seno de esta Cámara, i, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución i 81 de la lei de 30 de agosto de 1890, sometemos a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara vacante el puesto de Diputado por el departamento de Traiguén. Procedáse a verificar nueva elección conjuntamente con la

de electores de Presidente de la República, según la forma establecida para esta elección.

Santiago, 6 de junio de 1891.—**Ricardo Cruzat**.—**Francisco J. Herboso**.—**Juan A. Santa María**.—**M. Joaquín Díaz**.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Diputado por Rancagua.

El señor **Cotapos**.—Me parece, señor Presidente, que para llevar a efecto la elección a que se ha referido el honorable Diputado por Rancagua no se necesita de una lei especial, por cuanto la Lei de Elecciones vijente dice que cuando algún Diputado perdiera su carácter de tal, se procederá a hacer nueva elección.

El señor **Allendes** (Presidente).—Como yo fui el que indicó que el departamento de Traiguén se incluyese también en el proyecto que formuló la Comisión de Lejislación i Justicia para verificar las elecciones en los departamentos de Puchacai i Osorno, me veo en el caso de dar algunas esplicaciones a la Honorable Cámara respecto de los motivos que me indujeron a proponerlo.

La elección pasada, en virtud de la cual se ha constituido el actual Congreso, se verificó en conformidad a la lei vijente de 20 de agosto de 1890, modificada por un decreto del Presidente de la República, que alteró algunos artículos de aquella lei.

Hoy, que el Congreso se encuentra en funciones, creía llegado el caso de reglamentar el tiempo que debe transcurrir en los plazos fijados por la lei para los actos electorales, en los casos en que hubiera de hacerse una elección parcial, a la vez que de establecer el modo i forma en que hayan de verificarse las elecciones en Puchacai i Osorno, que no están en las mismas condiciones que los demás departamentos de la República.

En Puchacai no existían registros electorales, pero, tanto el tesorero municipal como el fiscal, presentaron oportunamente la lista de nombres de los mayores contribuyentes, de los cuales debían nombrarse los vocales de las mesas inscriptoras i receptoras. Por la misma lei de 20 de agosto, las objeciones de inclusión o exclusión de esos mayores contribuyentes deben pasar al juzgado de primera instancia, pero como en Puchacai no había juez de letras, se mandaron esas reclamaciones a Concepción.

La lei fija un plazo fatal para dictar la sentencia respectiva, i en ese interregno, el juez de Concepción no creyó de su competencia resolver, por estimar que correspondía al juez del departamento de Rere.

Por esta razón no hubo registros ni se pudo hacer elección.

Ahora, tratándose de verificar esa elección fuera de los plazos que establece la lei, considero que es necesario dictar una lei especial en la cual se indiquen las fechas en que deberán tener lugar los diversos actos de la elección i la forma en que deberá procederse.

Por lo que toca al departamento de Traiguén, i en el caso de estar en funciones el Congreso, creí que debía ser incluido en el proyecto que deberá presentarse acerca de los otros departamentos, para cuya elección se necesitará una lei especial, puesto que no se podría conforme al decreto del Ejecutivo, por las razones que he espuesto.

Ahora la Cámara, en vista de las esplicaciones que ha oído, puede determinar lo que crea conveniente. Por mi parte, convengo en que podrá hacerse la elección en Traiguén conforme al decreto aludido, pero no así en Puchacai ni en Osorno, en donde no hai registros electorales. I si en aquel departamento se hacen con arreglo a la lei, también se tropezará con inconvenientes, puesto que ella determina que se proceda con la concurrencia de tantos mayores contribuyentes, lo cual es difícil en las circunstancias actuales. Pero si se cree que puede verificarse conforme al decreto del Ejecutivo, puede proponerse a la Honorable Cámara.

El señor *Cotapos*.—Voi allá, señor Presidente. En los departamentos de Osorno i Puchacai no se podrá hacer elección sin fijar plazos para las inscripciones en los registros electorales, puesto que no los hai. Es cierto que se conservan los antiguos, pero como está suprimido el boleto de calificación, considero que no es posible, sin una nueva inscripción, verificar esa elección. Pero en el caso presente, en que se trata de un departamento que tiene todos los requisitos exigidos por la lei, creo que basta con que se mande proceder a nueva elección, por haber perdido su representación el Diputado elejido. Basta, pues, para esto con que se declare vacante el puesto.

Pero Su Señoría parece que ha creído que se debía reglamentar las elecciones especiales que deberán hacerse en lo sucesivo, sea por muerte de algún Diputado ó por pérdida de la representación, etc.

El señor *Allendes* (Presidente).—Creo que no me he dado a entender del honorable Diputado. He dado como razón para comprender en el informe de la Comisión a Traiguén el que hai necesidad de reformar algunos de los procedimientos electorales. El decreto del Ejecutivo salva algunos de los inconvenientes, como la concurrencia de los vocales de las mesas receptoras, pero no así otros que quedan subsistentes.

Por lo demás, no me opongo a que se haga esta elección i que se apruebe un proyecto especial para proceder a ella.

El señor *Cotapos*.—Precisamente, se trata de esta sola.

El señor *Concha* (Ministro de Justicia).—Creo, señor Presidente, que sufrimos una pequeña paralización.

El artículo 81 de la lei de 20 de agosto de 1890, que está vijente, dice así:

«Art. 81. En caso de elección extraordinaria de Diputado o Senador, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 i 25 de la Constitución, se procederá a elejir el reemplazante en el departamento o provincia correspondiente dentro de treinta días, contados desde la fecha en que la Cámara respectiva ocumunique al Presidente de la República el acuerdo relativo a la vacancia.

»Si tales elecciones ocurrieren antes de instalarse las nuevas municipalidades, funcionarán las juntas electorales que hubieren intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que éstas sean. Se reunirán para proceder en conformidad a los artículos 47 i 48, a las doce del día que el Presidente de la República señale, i la votación se verificará también en el día

que él mismo indique, todo dentro del plazo de treinta días de que se habla en el inciso anterior».

Este es el caso en que se encuentra Traiguén, i creo que se interpreta bien el artículo con solo la declaración de la Cámara de que se encuentra vacante el puesto i lo comunique al Presidente de la República.

En cuanto a subsanar las dificultades, la Cámara puede determinar que se haga la elección el día en que se elija electores de Presidente de la República; pero, en cuanto a modificar la lei en artículos determinados, la verdad es que para la próxima elección presidencial ha sido modificada por el proyecto que fué aprobado hace poco.

Por manera que en esa elección podría también verificarse la de Diputado en Traiguén.

El señor *Cotapos*.—Esa es la idea que yo sostengo.

El señor *Allendes* (Presidente).—Es indudable que se puede proceder a la elección en Traiguén como lo manda la Constitución; pero como la Constitución ha ordenado que las elecciones se hagan en conformidad a la lei, i como la lei electoral que tenemos actualmente está alterada por un decreto supremo, resulta que la elección de que se trata debe hacerse con arreglo a dicho decreto, el cual, como saben los honorables Diputados, estableció que las juntas electorales funcionen con el número de vocales que concurren, quedando, además, suprimidos los pupitros.

El señor *Herboso*.—Estoi de acuerdo con el honorable Diputado por la Imperial i con el honorable Ministro de Justicia. Creo que en conformidad a lo establecido por la lei electoral de 20 de agosto del año pasado, siempre que ocurra el caso de una elección extraordinaria de Diputado, se procederá a ella dentro de treinta días, contados desde la fecha en que la Cámara comunique al Presidente de la República el acuerdo relativo a la vacancia. Pero mi propósito al presentar el proyecto de lei, es que la elección en Traiguén se verifique en la misma forma en que va hacerse la elección de electores para Presidente de la República, i como esta elección no va a realizarse conforme a la lei jeneral de elecciones, hai necesidad de dictar una lei especial para este departamento.

Como se vé, para llenar el objeto que persigo hai que adoptar un procedimiento distinto del que tiene establecido el artículo 81 de la lei de 1890.

Creo que con esta esplicación desaparecerá la especie de paralización en que se encuentran los honorables Diputados.

El señor *Mackenna* (vice-Presidente).—Me parece que no se podría dar cumplimiento a la disposición contenida en el proyecto en debate, porque la elección de Presidente de la República tiene que hacerse el 25 del presente mes, i según la lei jeneral de elecciones, cuando hai necesidad de hacer una elección extraordinaria, ésta debe verificarse 20 días después de aquel en que la Cámara comunique la vacancia del Presidente de la República.

El señor *Herboso*.—Está equivocado Su Señoría, la lei dice dentro de treinta días. Noto, además, que el honorable Diputado no se ha hecho cargo con exactitud de mi observación.

El señor *Mackenna* (vice-Presidente).—Acepto la rectificación del señor Diputado. Pero hai otra circunstancia que debe tomarse en cuenta, i es que en

la lei que se va a dictar deben establecerse las mismas alteraciones que contiene el decreto supremo en virtud del cual se hicieron las elecciones que se verificaron últimamente; pero como la situación actual es diversa de aquella en que nos encontrábamos cuando se dictó ese decreto, puesto que hoy está funcionando el Congreso, hai que establecer por medio de una lei esas mismas alteraciones.

El señor **Cruzat**.—Yo entiendo que el motivo por que se ha creído necesario dictar una lei especial para la elección de Traiguén es porque no se verifique con arreglo a la lei jeneral de elecciones; de manera que para alterar esa lei hai que dictar otra.

Para la elección de electores de Presidente de la República fué menester dictar una lei especial, por cuanto habia necesidad de omitir ciertas prescripciones, como las relativas al número de vocales con que deben funcionar las juntas electorales i la relativa a la supresión de los pupitres. Igual cosa hai que hacer para la elección de que se trata.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado pide la palabra, procederemos a votar.

En votación.
Si no se exige votación, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Herboso**.—Hago indicación, señor Presidente, para que el proyecto se pase al Senado, sin esperar la aprobación del acta, por ser tan urgente i faltar tan poco tiempo para que se efectúe la elección.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai oposición, así lo haremos.

Acordado.

Entraremos a la discusión del artículo 2.º del proyecto sobre amnistía que en la última sesión quedó para segunda discusión.

El señor **Salas Lavaqu**.—En la sesión pasada toda la Cámara estuvo en desacuerdo en lo relativo a la redacción que debía dársele al artículo 2.º pre-

sentado por el honorable Diputado por Quillota, puesto de acuerdo con los honorables Diputados por Valledar, Quillota i otros, a fin de darle una redacción apropiada. Hemos convenido en la siguiente, que pongo a disposición de la Mesa, a fin de que se sirva hacerle dar lectura.

El señor Serrano (pro-Secretario) leyó.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai ningún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra, pondremos en votación el artículo 2.º

Como creo que la redacción que se le ha dado al artículo consulta las diversas indicaciones formuladas i que están pendientes; propongo que votemos el artículo, i si este es aprobado quedarán desechadas las demás indicaciones. Si no hai inconveniente, así se hará.

Se aprobó el artículo 2.º por asentimiento tácito de la Sala.

El señor Serrano (pro-Secretario) leyó el artículo 3.º

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, pondremos en votación el artículo.

En votación.

Si ningún señor Diputado exige votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor **Fuentes**.—Hago indicación para que se pase al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai oposición, así se hará.

Acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se levantó la sesión por falta de número.

WASHINGTON ALLENDES,
Jefe de la Redacción.